



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0434-R-2019
Piura, 12 de marzo de 2019

VISTO

El expediente N° 0016-302-19-3 de fecha 08 de enero de 2019, remitido por la **Dra. Yojani María Abad Sullón**, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 0154-R-2018 del 05 de enero de 2018, se autorizó en vía de regularización, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que otorgue al señor adscrito al Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Piura, Marcos Antonio Pérez Gonzales (Chofer), la suma de mil con 00/100 soles (S/ 1,000.00), por riesgo de vida y el 80% de la remuneración mínima vital, correspondiente a refrigerio y movilidad, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018;

Que, con Resolución Rectoral N° 0297-R-2018 del 20 de febrero de 2018, se autorizó en vía de regularización, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que otorgue mensualmente al Lic. Domingo Rafael Requena Becerra (Personal de Seguridad del Vicerrector de Investigación); la suma de mil con 00/100 soles (S/ 1,000.00), por concepto de riesgo de vida y el 80% de la remuneración mínima vital, correspondiente a refrigerio y movilidad, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018;

Que, con Oficio N° 031-2019-VR-ACAD-UNP de fecha 08 de enero de 2019, la Vicerrectora Académica, solicita se otorgue la renovación de las Resoluciones Rectorales, a fin de que se otorgue el pago por refrigerio y movilidad a los servidores asignados a su Dependencia, señores Domingo Rafael Requena Becerra (Seguridad personal) y Marcos Antonio Pérez Gonzales (Chofer);

Que, mediante Oficio N° 102-RECTORADO-2019/UNP del 14 de enero de 2019, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, solicita la emisión de la Resolución mediante la cual se renueve las Resoluciones N° 0297-R-2018 y N° 0154-R-2018, a fin de autorizar el pago antes citado a favor de los servidores asignados al Vicerrectorado Académico, Lic. Domingo Rafael Requena Becerra (Seguridad) y Marcos Antonio Pérez Gonzales (Chofer), del 02 de enero al 31 diciembre 2019;

Que, mediante Informe N° 201-2019-UNP-OCP-OPPTO del 25 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Presupuesto, certifican el gasto en el Certificado 139, Secuencia 01, Meta 0008, Fuente de Financiamiento: 09 Recursos Directamente Recaudados, Partidas 2.1.1.1.2.99, por el monto total de S/. 40,320.00 (Cuarenta mil trescientos veinte con 00/100) por el concepto de otorgamiento de riesgo de vida y refrigerio y movilidad, tal como se muestra en el siguiente detalle:

DETALLE	MONTO MENSUAL	N° DE PERSONAS	N° MESES	MONTO TOTAL
RIESGO DE VIDA	S/. 1,000.00	2	12	S/. 24,000.00
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	S/. 680.00	2	12	S/. 16,320.00
			TOTAL	S/. 42,320.00

Que, mediante informe N°0181-2019-OCAJ-UNP de fecha 14 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina;
ANTECEDENTES

➤ Con Oficio N° 031-2019-VR-ACAD-UNP de fecha 08 de enero de 2019, la Vicerrectora Académica, solicita se otorgue la renovación de Resolución Rectoral N° 0154-R-2018 y Resolución Rectoral N° 0297-R-2018, para tal efecto anexa las Resoluciones siguientes:

- Res. 1305-R-2005 del 18 de agosto de 2005, mediante la cual se otorga el pago S/ 250 por concepto de riesgo de vida y S/ 80% de la RMV a favor de los señores Domingo Requena Becerra (Seguridad) y Lorenzo Jiménez Castillo (Chofer) adscritos al Vicerrectorado Administrativo, a partir del mes de agosto de 2005.

BASE LEGAL Y ANÁLISIS:

El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), señala en el considerando 1.1. del artículo IV de su Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, la Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública.

"Sobre la Prohibición del Otorgamiento de Asignaciones Recogida en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales"

➤ Que, respecto a la asignación solicitada, se precisa que las prohibiciones para el otorgamiento de cualquier beneficio económico, cualquiera sea su nombre, en el Sector Público, empezaron en el año 2006, con la promulgación de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, la cual, en su artículo 8° disponía: "...a) Queda prohibido el ajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento...". Dicha prohibición se ha mantenido en el tiempo, en las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales desde el año 2006 hasta el presente año 2019.



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0434-R-2019
Piura, 12 de marzo de 2019

- Que la actual Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (Ley N° 30879), dispone en su artículo 6°: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; Universidades Públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente..."; en consecuencia, todos los nuevos pedidos sobre otorgamiento de alguna asignación o aquellos sobre incremento de alguna que ya se venga otorgando, deben ser declarados improcedentes por contravenir expresamente lo dispuesto por el mencionado artículo.
- Que, sin embargo, la asignación requerida resulta ser una asignación que se habría venido otorgando con anterioridad al año 2006; en tanto, de la documentación alcanzada por la solicitante (Vicerrectora Académica) y los beneficiarios del pedido (Chofer y Seguridad Personal), se aprecia la Resolución Rectoral N° 0229-R-2005 del 03/FEB/2005, mediante la cual se resolvió en su Artículo 1°: "AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que otorgue al servidor Domingo Requena Becerra, personal de seguridad del señor Vicerrector Administrativo, la suma de doscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/250.00) por riesgo de vida y el 80% de la remuneración mínima vital correspondiente a refrigerio y movilidad. Asimismo otorgue al señor Pedro Espinoza Hernández, Chofer de la unidad móvil asignada al indicado Vicerrector, la subvención mensual que por refrigerio y movilidad y riesgo de vida correspondiente...".

"Sobre la Asignación por concepto de riesgo de vida y por refrigerio y movilidad (80% de la RMV) que vienen percibiendo los servidores: chofer y personal de seguridad, adscritos a los órganos de alta dirección de la entidad (Rectorado y Vicerrectorados)"

- Que, sobre el particular, se debe señalar que la asignación solicitada no entraría dentro de la prohibición de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales, en la medida que ha otorgado con anterioridad al año 2006, año en el que se establece prohibiciones para el otorgamiento de cualquier beneficio económico, cualquiera sea su denominación. No obstante, de la misma documentación anexa al presente Expediente se puede apreciar que el monto que los servidores, en condición de Chofer y Personal de Seguridad, adscritos a los Órganos de la Alta Dirección de la Entidad (Rectorado y Vicerrectorados), venían percibiendo durante todos estos años por concepto de riesgo de vida (S/250.00) no ha variado hasta el año 2015, siendo que en el año 2016, mediante Resoluciones Rectorales N° 0941-R-2016 (22/JUL/2016), N° 0627-R-2016 (13/MAY/2016) y N° 0069-R-2016 (27/ENE/2016), se otorgó una asignación por concepto de riesgo de vida ascendente al monto de S/1,000.00 (Mil con 00/100 soles), produciéndose un incremento que se encontraba prohibido conforme al artículo 6° de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Del mismo modo, en los años 2017 y 2018 se otorgó el mismo beneficio económico por el monto de S/1,000.00 (Mil con 00/100 soles), incurriendo en la misma prohibición señalada anteriormente para cada una de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2017 y 2018 (Ley N° 30518 y N° 30693).
- En ese sentido, el monto que se debe otorgar para la asignación por concepto de riesgo de vida a favor de los servidores, en condición de chofer y personal de seguridad, adscritos a los Órganos de la Alta Dirección de la Entidad (Rectorado, Vicerrectorados y actualmente la Dirección General de Administración), es aquel que venían percibiendo con anterioridad al año 2006; es decir, por la suma total de S/250.00 (Doscientos cincuenta con 00/100 soles), conforme lo han venido percibiendo de manera regular hasta el año 2015.
- Que, sobre la asignación por concepto de refrigerio y movilidad, el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa (Decreto Supremo N° 005-90-PCM) establece que: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo; b) Movilidad que permita el traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa...". Asimismo, sobre el monto de la referida asignación, se ha fijado el 80% de la remuneración mínima vital (RMV), el cual se viene otorgando en ese sentido con anterioridad al año 2006.

Que al respecto, el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado el 22/MAR/2018 en el Diario Oficial "El Peruano", decreta: Artículo 1.- Objeto de la norma: Incrementar en S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 850.00 (ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a S/ 930.00 (novecientos treinta y 00/100 Soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de abril de 2018. Artículo 2.- Aplicación del incremento a las microempresas: El incremento de la Remuneración Mínima Vital establecido en el artículo anterior se aplica desde el 1 de mayo de 2018 a las microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE)..."; en consecuencia, el cálculo del monto de la asignación por refrigerio y movilidad que se les viene otorgando a los servidores, en condición de chofer y personal de seguridad, adscritos a los Órganos de la Alta Dirección de la Entidad (Rectorado, Vicerrectorados y actualmente la Dirección General de Administración), se deberá realizar sobre la base del 80% de S/930.00 (Novecientos treinta con 00/100 Soles), como remuneración mínima vital (RMV), conforme al Decreto Supremo N° 004-2018-TR.

- Que, por otro lado, en tanto el Vicerrectorado Administrativo ha sido reemplazado por la Dirección General de Administración, por las disposiciones recogidas en la Ley Universitaria (Ley N° 30220), resulta de la injerencia funcional del Director General de Administración autorizar este tipo de asignaciones a favor de un servidor de la Entidad, como responsable de la gestión administrativa y la conducción de los procesos financieros dentro de la Universidad Nacional de Piura, conforme a la Ley Universitaria (artículo 74°) y el Estatuto UNP (artículo 218°).





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0434-R-2019
Piura, 12 de marzo de 2019

- Cabe mencionar que, previa a la emisión de la respectiva resolución administrativa, que otorgue la asignación por concepto de riesgo de vida y por refrigerio y movilidad (Equivalente al 80% de la RMV) a favor de los servidores, en condición de chofer y personal de seguridad, adscritos al Vicerrectorado Académico, se debe contar con visto bueno (V° B°) documental del Director General de Administración.
- Que, el artículo 175° inciso 3 del Estatuto, concordante con el artículo 62° de la Ley Universitaria (Ley N° 30220) señala: "Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; por lo tanto, haciendo ejercicio de su motivada discrecionalidad, el presente expediente cuenta con la autorización del Titular del Pliego (Rector) para ser atendido, conforme al Oficio N° 102-RECTORADO-2019/UNP del 14/ENE/2019.
- Que, finalmente, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 (Ley N° 30879); establece en su artículo 4.2: "Todo acto administrativo... o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".
- Al respecto, si bien el presente expediente cuenta con la aprobación del Jefe de la Oficina de Central de Planificación conjuntamente con el Jefe de la Oficina de Presupuesto, conforme al Informe N° 201-2019-UNP-OCP-OPPTO del 25/ENE/2019, en este Informe se ha otorgado una cobertura presupuestal de S/24,000.00 (Veinticuatro mil con 00/100 soles) por concepto de riesgo de vida a favor de dos (02) servidores (Chofer y Personal de Seguridad) adscritos al Vicerrectorado Académico, a razón de S/1,000.00 mensuales para el presente año 2019. Asimismo, se ha otorgado una cobertura presupuestal de S/16,300.00 (Dieciséis mil trescientos con 00/100 soles) por concepto de refrigerio y movilidad favor de dos (02) servidores (Chofer y Personal de Seguridad) adscritos al Vicerrectorado Académico, a razón de S/680.00 mensuales para el presente año 2019.
- Que, sin embargo, la mencionada cobertura presupuestal debe de ser modificada, por un lado, a razón de S/250.00 mensuales por concepto de riesgo de vida; es decir, por un total de S/6,000.00 (Seis mil con 00/100 soles); mientras que, por otro lado, a razón de S/744.00 mensuales (80% de la remuneración mínima vital (RMV) aprobada con D.S. N° 004-2018-TR) por concepto de refrigerio y movilidad; es decir, por un total de S/17,856.00 (Diecisiete mil ochocientos cincuenta y seis con 00/100 soles); todo ello con la finalidad para no vulnerar lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (Ley N° 30879), por que de lo contrario, se estaría incrementado el monto de una asignación que ya existía, encontrándose prohibido por el citado artículo.

Ante lo expuesto concluye:

De conformidad con los fundamentos legales expuestos en el expediente N° 0016-302-19-3 de fecha 08 de enero de 2019, y estando a lo dispuesto por el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa (D. S. N° 005-90-PCM), la prohibición expresa que aún existe en el artículo 6° de la actual Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (Ley N° 30879), y en mérito a la autorización del Titular del Pliego (Rector), recomienda:

- a) Autorizar el pago de una asignación económica mensual, a partir del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, a favor de los servidores adscritos al Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Piura: Lic. Domingo Rafael Requena Becerra (Seguridad Personal) y Sr. Marcos Antonio Pérez Gonzales (Chofer), por concepto de riesgo de vida ascendente a S/250.00 (doscientos cincuenta y 00/100 soles) y por concepto de refrigerio y movilidad ascendente a S/744.00 (Setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles), que constituye el 80% de la remuneración mínima vital (RMV) aprobada con D.S. N° 004-2018-TR.
- b) A la Oficina Central de Planificación: Anular la Certificación Presupuestal que se hubiera asignado con Informe N° 201-2019-UNP-OCP-OPPTO del 25/ENE/2019 mediante la cual se comprometió el gasto total de S/. 40,320.00 (Cuarenta mil trescientos veinte con 00/100) en la Fuente de Financiamiento 09 RDR, Certificado 139, Secuencia 01, Meta 0008, Partida 2.1.1.1.2.99, a efectos de que el mencionado presupuesto quede liberado y disponible para la atención de las necesidades institucionales de la Entidad.
- c) Certificar un nuevo gasto a razón del siguiente detalle, de conformidad con la Resolución Rectoral N° 0229-R-2005 del 03 de febrero de 2005 y el Decreto Supremo N° 004-2018-TR que incrementó la remuneración mínima vital (RMV) a S/930.00 (Novecientos treinta con 00/100 soles):

DETALLE	MONTO MENSUAL	N° DE PERSONAS	N° MESES	MONTO TOTAL
RIESGO DE VIDA	S/. 250.00	2	12	S/. 6.000.00
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	S/. 744.00	2	12	S/. 17,856.00
			TOTAL	S/. 23,856.00





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0434-R-2019
Piura, 12 de marzo de 2019

- d) A la Dirección General de Administración: Adjuntar el documento correspondiente mediante el cual autorice el pago de la asignación por concepto de riesgo de vida, de refrigerio y movilidad favor los servidores adscritos al Vicerrectorado Académico (Chofer y Seguridad Personal) de la Universidad Nacional de Piura, conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria (Artículo 74°) y el Estatuto UNP (Artículo 218°)
- e) A la Oficina de Secretaria General: Emitir la Resolución Rectoral correspondiente, en vías de regularización.

Que, con Informe N° 0520-2019-UNP-OCP-OPPTO de fecha 10 de marzo de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Planificación y el Jefe de la Oficina de Presupuesto comunican que se procedió a anular la Certificación Presupuestaria N° 0201-2019-UNP-OCP rebajándose la cobertura presupuestaria por concepto de riesgo de vida, refrigerio y movilidad para el Sr. Domingo Rafael Requena Becerra (Seguridad) y el Sr. Marcos Antonio Pérez Gonzales (Chofer) servidores administrativos adscritos al Vicerrectorado Académico, asimismo de acuerdo con lo recomendado por la OCAJ se realizó una certificación presupuestaria en:

Meta	:	0023
Fuente de Fto.	:	09 RDR
Certificado	:	625
Secuencia	:	01
Partida	:	2.1.1.1.2.99
Monto Anual	:	S/. 23,856.00

Su ejecución estará sujeta a la disponibilidad financiera de la fuente indicada.

Que, con Oficio N° 279-DGADM-UNP-2019, el Director General de Administración opina sobre el expediente N° 0016-302-19-3 en el cual se solicita el pago por bonificación por concepto de riesgo de vida y refrigerio para el personal de seguridad y chofer adscrito al Vicerrectorado Académico el cual es procedente, siendo necesario emitir la Resolución correspondiente.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, en vía de regularización, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que otorgue mensualmente a cada uno de los siguientes servidores adscritos al Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Piura: **Lic. Domingo Rafael Requena Becerra (Seguridad Personal) y Sr. Marcos Antonio Pérez Gonzales (Chofer); el monto de doscientos cincuenta con 00/100 soles (S/ 250.00) por concepto de riesgo de vida; así como el monto de setecientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles (S/ 744.00)**, por concepto de refrigerio y movilidad, que constituye al 80% de la remuneración mínima vital (RMV) aprobada con D.S. N° 004-2018-TR, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del Presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, VRA, DGA, OCEP(3), OCP, OCAJ, OCI, OCARH(5), INTS(2), ARCHIVO(3)
19 copias.

MEL



[Signature]
Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL